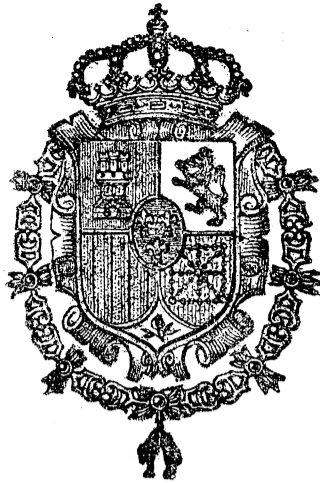


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Perceos.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que D. Ismael Santos y D. Francisco Serrano denunciaron ante el Juzgado de instrucción de Lerma el hecho de que el Alcalde de Santa María del Campo había ordenado al Farmacéutico de dicho pueblo que no despachara las recetas firmadas por los denunciados, que ejercían su profesión como Médicos en aquel punto, mientras los mismos no presentasen sus títulos académicos:

Que instruidas las correspondientes sumarias á virtud de las dos denuncias referidas, el Gobernador de Burgos, á instancia del Alcalde D. Blas Marcos, requirió de inhibición al Juzgado, el cual se declaró competente después de tramitado el conflicto; y remitidos los autos y el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró por Real orden de 26 de Agosto del año próximo pasado que no podía tenerse por planteada legalmente la contienda, ni podía por tanto resolverse mientras que la jurisdicción ordinaria no fuese sostenida por el Tribunal competente para fallar sobre las causas incoadas, el cual no era el Juzgado de instrucción:

Que devueltos los autos y el expediente gubernativo, el Gobernador de Burgos manifestó á la Audiencia de Lerma, contestando á una comunicación que la misma le había dirigido al efecto, que la requería en el conocimiento del asunto de que se trata, reproduciendo las razones consignadas en el oficio dirigido al Juzgado, ó sean: que el Alcalde de Santa María del Campo había obrado al realizar los actos que dieron lugar á las denuncias con el carácter de encargado del Gobierno político del distrito municipal, correspondiendo por tanto á la Autoridad competente exigirle la responsabilidad en que por ello hubiese incurrido: que mientras la Administración no declare que el referido Alcalde había ejecutado actos que dieran lugar á la formación de causa, los Tribunales no podían entender en las repetidas denuncias; y que existía por tanto una cuestión previa que resolver; el Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley municipal y el 54 (caso 1.º) del reglamento de 23 de Setiembre de 1869:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Lerma sostuvo su jurisdicción, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas de policía; en que los hechos denunciados pueden constituir un delito definido y castigado en el Código penal; en que respecto de D. Ismael Santos había ordenado ya el Gobernador al Alcalde en 1880 que no se le pusiera impedimento para ejercer su profesión, puesto que había presentado su título en el Gobierno de la provincia; en que el castigo de los actos que han dado lugar al conflicto no está reservado á las Autoridades administrativas; en que tampoco tienen éstas que resolver ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo de los Tribunales, porque los hechos llevados á cabo por el Alcalde de Santa María del Campo no emanan de ningún expediente administrativo, sino que fueron medidas tomadas por aquél sin rela-

ción al orden público ni á las funciones que como tal Alcalde desempeñara, y por último, en que no eran aplicables al presente caso las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento; la Sala citaba, además de los textos legales aducidos por el Gobernador, el art. 369 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855 ordenando el servicio general de Sanidad, según el cual corresponde á los Gobernadores civiles la dirección del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación:

Vistas la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823 y la Real orden de 4 de Marzo de 1846, que autoriza á los Gobernadores de provincia para corregir gubernativamente las infracciones que cometen los intrusos en la ciencia y arte de curar, hasta imponerles la multa de 1.000 reales, debiendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios en los casos de mayor gravedad:

Visto el art. 71 de la ley municipal, que declara ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente los referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario:

Visto el art. 199 de la misma ley, según el cual «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y demás funciones que en tal concepto se le confieran.»

Visto el art. 203 de la misma ley, según el cual «por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, los Tenientes por el primero y el Gobernador igualmente, en los términos que previenen los artículos 183 y siguientes de la referida ley.»

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las leyes y reglamentos de Sanidad, así como las disposiciones encaminadas á prohibir el ejercicio de la Medicina á las personas que no tengan el título correspondiente, son de carácter general, y por tanto pertenecen á los Alcaldes, como representantes del Gobierno, bajo la dirección del Gobernador de la provincia, hacerlas observar y cumplir, sin perjuicio de las facultades que les corresponden como ejecutores natos de los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de higiene, dentro de los límites de la policía municipal:

2.º Que el Alcalde de Santa María del Campo al prohibir el ejercicio de la Medicina á D. Ismael Santos y Don Francisco Serrano por no constarle que tuviesen el título profesional necesario para ello, obró bajo la dirección del Gobernador de la provincia, á quien compete corregirle si se hubiese excedido en el uso de sus atribuciones:

3.º Que á los Gobernadores de provincia está reservada la facultad de corregir gubernativamente á los intrusos en el ejercicio de la Medicina mientras no hallen méritos para pasar al Tribunal ordinario el tanto de culpa que resulte y formación del proceso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de lo criminal de Jerez, en que se condena á Antonio Roldán Sevilla, Francisco de Paula Prieto, Diego Expósito y José Jiménez Doblado á la pena de muerte en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo respecto de tres de los cuatro reos con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Roldán Sevilla, Francisco de Paula Prieto, Diego Expósito y José Jiménez Doblado de la pena de muerte á que fueron condenados, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Fernández Jiménez pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa una conducta irreprehensible en el establecimiento penal donde cumple su condena, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Francisco Fernández Jiménez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido

también trasladado el electo D. Víctor López de María, á D. José Bannús y Gorgui, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. José Bannús, á D. Rafael de la Puente y Falcón, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael de la Puente, á D. Tomás de Eguilaz, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Tomás de Eguilaz, á D. Mariano Die y Pescetto, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Die, á D. José de Cáceres y Molini, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. José de Cáceres, á D. Víctor López de María y López, Presidente electo de la Audiencia de Las Palmas.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orihuela, decretada por V. S. en 12 de Febrero último, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orihuela, decretada en 12 del mismo mes por el Gobernador de Alicante.

Del expediente resulta que en 25 de Mayo de 1883 la Dirección de Instrucción pública dirigió una comunicación al Gobernador de Alicante, encargándole que por cuantos medios estuviesen á su alcance procurase la solvencia de las cantidades que se adeudaban á los Profesores de Instrucción primaria de Orihuela; comunicación que el Gobernador trasladó á aquel Ayuntamiento, apercibiéndole con emplear cuantas medidas de rigor fuesen precisas si en el término de 10 días no saldaba el débito en absoluto.

En 31 de Agosto del mismo año el Gobernador multó al Alcalde de dicha corporación por desobediencia, fundándose en que á pesar del tiempo trascurrido desde que se le comunicó la orden de la Dirección de Instrucción pública no había dado conocimiento de quedar cumplimentado el servicio á que se refería.

En 8 de Febrero actual, apoyándose el Gobernador en

el art. 22 de la ley provincial, volvió á imponer al Alcalde una multa de 500 pesetas por considerar que siendo varias las gestiones hechas anteriormente continuaba en un estado de lamentable abandono un servicio tan importante y de tan vital necesidad para el desarrollo de los intereses morales de toda sociedad como el de la instrucción pública, encargándole con fecha 9 para que á vuelta de correo expusiese las razones que habían impedido el cumplimiento del servicio de que se trata, y si el Ayuntamiento había venido ó no comprendiendo en la distribución de fondos la cantidad necesaria para ello.

En 12 de Febrero el Gobernador decretó la suspensión por término de 30 días del Alcalde y de los Concejales, por considerarles comprendidos en los números 2.º y 3.º del art. 180 de la ley municipal, pues no sólo habían sido apercibidos y multados, por lo cual no podían alegar ignorancia, sino que no habían tampoco contestado ni acusado recibo á las comunicaciones que les fueron dirigidas, siendo ineficaces cuantos medios coercitivos se habían puesto en práctica para que cumpliesen con una obligación sagrada como la instrucción pública, y saliesen del abandono y descuido en que tenían dicho servicio encomendado á su custodia.

Por último, acompaña al expediente una relación de las cantidades que se adeudan en aquel concepto, y que comprende desde antes de 1874 hasta 30 de Setiembre de 1882, ascendiendo su total á la suma de 38.785 pesetas 28 céntimos.

De los antecedentes resulta claramente comprobado el abandono en que el Ayuntamiento tiene un servicio de tanta importancia como el de la instrucción primaria, y aunque el mal es antiguo, pues data de una época anterior al año de 1874, y en la relación no se comprende más que hasta 30 de Setiembre de 1882, hay motivos bastantes para juzgar que el nuevo Ayuntamiento constituido en 1.º de Julio de 1883 no ha puesto de su parte nada que tienda á corregir las viciosas prácticas de sus antecesores, continuando por el contrario una conducta censurable que obliga á la primera Autoridad de la provincia á apercibirle y á multar al Alcalde.

Aparece, pues, evidente de un modo que no deja lugar á duda que el Ayuntamiento de Orihuela ha sido negligente en un servicio que estaba encomendado á su custodia, ya por no haber procurado saldar por los medios que estaban á su alcance los atrasos que encontró, ya porque su conducta desde 1.º de Julio próximo pasado, aunque no resulta con la debida claridad en el expediente, dedúcese de las continuas y repetidas gestiones del Gobernador que no fué todo lo eficaz que debiera en el cumplimiento de su deber.

Hay además otra circunstancia que si no alcanza á todo el Ayuntamiento viene indirectamente á recaer sobre él, y es la conducta del Alcalde, que al no responder ni siquiera acusar recibo de las comunicaciones del Gobernador, está revelando un espíritu por parte de la corporación de resistencia pasiva y culpable indiferencia hacia un ramo de tan vital necesidad como la instrucción pública. Por estas razones, y aunque según el art. 181 de la ley municipal la responsabilidad será exigible tan sólo á los Vocales que hubiesen tomado parte en la acción ó omisión que se persiga, la Sección entiende que en el caso actual cabe hacerla extensiva á todos los individuos del Ayuntamiento; pues habiendo sido apercibidos por conducto del Alcalde y tratándose de un servicio que con arreglo al art. 73 de la ley municipal está cometido á la acción y vigilancia del Ayuntamiento, éste al no cumplir se ha hecho reo de negligencia culpable.

Teniendo, pues, en cuenta lo expuesto anteriormente y vista la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación de los artículos 180, 182 y 183 de la ley, opina la Sección que procede confirmar la suspensión por 30 días del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Orihuela, decretada el 12 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La observancia del precepto de santificar las fiestas es un deber de cuyo cumplimiento no cabe prescindir en manera alguna: los sentimientos religiosos que nuestra existencia nacional atesora no permiten que España sea en este punto excepción lastimosa respecto á

otros países. El Gobierno no se propone ejercer coacciones ni proceder con violencia; pero considera que es su obligación dar saludable ejemplo. En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. I., encargándole no consienta que en las obras públicas que se hagan por administración se trabaje en los días festivos, salvo el caso en que una necesidad apremiante lo exija imperiosamente, procediendo en estas ocasiones previo acuerdo con las Autoridades que las leyes canónicas previenen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Monasterio, Notario de Tortosa, contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir una escritura de hipoteca dotal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Tortosa por el Notario D. Antonio de Monasterio y Galí el día 27 de Enero de 1883, Doña Francisca Montagut y Brull entregó á su marido Pascual Brull una cantidad por vía de parafernales, y éste en garantía de su devolución constituyó hipoteca sobre una porción de tierra, sita en el término del Perelló, siendo de notar que al describirse el inmueble no se hizo constar el título, nombre y apellido de quien inmediatamente procedía, por cuya omisión negóse á inscribir el título el Registrador de Tortosa, y al efecto citó como infringidos el art. 7.º y circunstancia 7.ª del 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión promovió contra esa negativa el recurso que establece el art. 57 del Reglamento, y en apoyo de su pretensión, examinada á que se declarase que el documento se halla bien extendido, adujo las siguientes consideraciones: que según el artículo 21 de la Ley Hipotecaria, las escrituras públicas de contratos inscribibles deben expresar por lo menos todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y como quiera que la omisión de la circunstancia 6.ª del art. 9.º de aquella Ley (correlativa de la 7.ª del 9.º de la Instrucción) no lleva consigo semejante sanción en las inscripciones de hipotecas, es lógico deducir que no es esa circunstancia de las que por lo menos debía contener la escritura que ha motivado este recurso; que la falta advertida por el Registrador no es subsanable, porque evidentemente no afecta á la validez del título, como tampoco afectaría á la de una inscripción hipotecaria si en ella se incurriera al redactarla; y finalmente, que la omisión que nos ocupa debe equipararse á aquellas otras que motivaron las Resoluciones de 31 de Mayo de 1878, 1.º de Febrero de 1875 y 5 de Enero de 1872, que á pesar de recaer sobre circunstancias exigidas por la Instrucción, no fueron obstáculo para que la Dirección declarase que los documentos respectivos eran inscribibles:

Resultando que oído el Registrador de Tortosa, informo: que prueban la procedencia de su nota la regla 6.ª del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, la 5.ª del 29 del Reglamento y los artículos 7.º y 9.º de la Instrucción; que si el defecto en que ha incurrido el Notario recurrente no fuera de los que deben subsanarse, no se sabría en dónde debía practicarse la inscripción de una finca en el caso frecuentísimo de que un propietario tuviera varias de igual cabida y parecidos lindes en un mismo término y partido; que aparte de que el art. 30 de la Ley no se ocupa más que de los defectos insubsanables, y el que ha motivado este recurso no ofrece tal carácter, es lo cierto que el que no se exige en las inscripciones de hipoteca la circunstancia 6.ª del art. 9.º de la indicada Ley, prueba que la escritura en cuestión no adolece de un vicio de nulidad, mas no por eso hemos de deducir que no tiene ningún defecto que deba subsanarse:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso, fundado en razones análogas á las invocadas por el Registrador:

Resultando que el Notario Monasterio se alzó contra el anterior acuerdo, y en el escrito que al efecto presentó insistió en razones que ya tenía alegadas y adujo además las que siguen: que el instrumento por él autorizado no adolece de ningún defecto que produzca la nulidad ni que impida la inscripción, por cuya razón no ha debido fundarse en él el Registrador, á quien no incumbe vigilar las infracciones ó omisiones que cometan los Notarios al extender los documentos cuando sean de aquellas de que trata la Resolución de 26 de Agosto de 1863; que es equivocada la doctrina que sienta el Registrador de que no es posible identificar los inmuebles cuando no se expresa la persona de quien proceden, pues las fincas se identifican únicamente por la situación, nombre del término y partida, extensión y especialmente por los linderos, y diariamente practican los Registradores operaciones en que sólo por esos datos se identifican las fincas; y que no es el art. 30 de la Ley el llamado á precisar los defectos insubsanables, sino el 65, y dentro de la definición que éste contiene no puede admitirse que una escritura que no adolece del vicio de nulidad pueda no ser inscribible por defecto subsanable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, el 29 del Reglamento dictado para su ejecución y el 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro: Vistas las Resoluciones de 5 de Enero de 1872, 1.º de Febrero de 1875 y 31 de Mayo de 1878:

Considerando que la circunstancia 6.ª del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, que ha de constar en todas las inscripciones, es el nombre y apellido de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos, ó sea el del que trasmite ó grava y no el de su causante:

Considerando que expresado en la escritura que ha motivado el recurso el nombre del que constituye la hipoteca, aparece ya cumplido lo que exige el art. 9.º sin que sea necesario consignar

además en la inscripción el nombre y apellido del dueño anterior de la finca, como equivocadamente supone el Registrador: Considerando que si bien el núm. 3.º del art. 29 del Reglamento exige que en la inscripción se exprese el título de adquisición del que trasfiera el derecho, la omisión de esta circunstancia en la escritura no impide que el Registrador la haga constar en la inscripción, consultando los antecedentes de su oficina:

Considerando que aunque es indudable que el Notario, atendiendo a lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción, no debió hacer constar en la escritura el título de adquisición de la finca del que constituye la hipoteca, esta falta no afecta a su validez, ni puede por tanto producir el efecto de suspender su inscripción, sino únicamente el de advertir al Notario que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en la Instrucción según doctrina sentada por esta Dirección en Resoluciones de 8 de Enero de 1872, 4.º de Febrero de 1875 y 31 de Mayo de 1878;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de 27 de Enero de 1883 por no adolecer de defectos subsanables ni insubsanables, según el art. 65 de la Ley Hipotecaria.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Promotor fiscal del Juzgado de Belmonte contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del citado Promotor:

Resultando que D. José Lastra falleció el 31 de Marzo de 1877, y al dividirse los bienes y derechos del difunto entre sus hijos menores y la viuda Doña Lucía Villegas (cuyas operaciones obtuvieron la aprobación judicial), adjudicáronse á ésta varias fincas en pago de sus aportaciones matrimoniales y para pago de varias deudas y un legado del testador:

Resultando que presentada la hijuela de esa interesada en el Registro de la propiedad de Belmonte, fué denegada su inscripción: primero, por no hallarse inscritas las fincas á favor de Lastra, excepto la heredad y bosque del convento, y no haberse presentado, en su defecto, el documento que exige el artículo 20 de la Ley Hipotecaria; segundo, porque al describirse la huerta se omitió consignar el lindero de Poniente, y tercero, porque la adjudicación para pago de deudas equivale á una enajenación en que hay interesados menores, hecha fuera de los trámites prevenidos en el tit. 41, libro 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en vista de esa negativa, interpuso el Ministerio fiscal el recurso que previene el Real decreto de 3 de Enero de 1876; y al fundar su competencia para entablarlo, invocó el precepto contenido en el art. 4.º de ese Real decreto:

Resultando que oído el Registrador, informó: que su calificación, en cuanto á los dos primeros defectos se funda en el artículo 20 de la Ley, en la Real orden de 7 de Octubre de 1867, y en la Resolución de 22 de Julio de 1874; que á D. José Lastra le sucedieron sus hijos menores, en quienes recayeron sus derechos y obligaciones, y dueños ya de los bienes hereditarios, debieron inscribirlos á su nombre, de donde se infiere que es nula la hijuela formada á la viuda, ya que la adjudicación para pago equivale á una enajenación, según la Ley 40, título 33, Partida 7.ª, y que no se han observado los trámites prevenidos en los artículos 2011 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó en su caso los que determina el 1.031 de la misma; que no basta á subsanar este defecto el auto de aprobación de las particiones, porque el Juez no podía excusarse de dictarlo, dados los términos imperativos en que está

concebido el art. 1.031 de la citada Ley, y porque de otra suerte sin subasta pública se arrancarían fincas á menores para pago de deudas que ni siquiera se han justificado; y por último, que es aplicable á este caso lo resuelto por esta Dirección en 10 de Setiembre de 1881:

Resultando que emitido dictamen por el Juez de Belmonte, favorable á la inscripción por estimar suficiente la aprobación judicial de las particiones, dictó un acuerdo el Presidente de la Audiencia, confirmando la negativa del Registrador, cuya Resolución se funda en las mismas razones aducidas por este último funcionario en su informe:

Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Considerando que lo dispuesto en este Real decreto se refiere única y exclusivamente al caso de documentos expedidos por la Autoridad judicial, según los artículos 1.º y 4.º del mismo:

Considerando que la hijuela presentada, aun cuando se haya aprobado judicialmente, no puede ser comprendida entre los documentos expedidos por Autoridad judicial, ni por consiguiente ser impugnada la nota á virtud del expediente á que se refiere dicho Real decreto, sino con sujeción á lo preceptuado por los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que no ha lugar á resolver el recurso por no haberse instruido el expediente según lo dispuesto en los citados artículos de la Ley y el Reglamento.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. José Casasempere Valor, vecino de Alcoy, Alicante, una marca denominada Fuente de la Fama, Valladolid, para distinguir papel para fumar de su fabricación.

Para libritos consta de dos tapitas, cuya primera la forma un rectángulo, que en su centro y verticalmente se destaca una fuente surtidor con tres receptáculos circulares, el primero de los cuales, y mayor de todos, ó sea la base, formado al parecer de piezas lisamente labradas, tiene en su centro al segundo de menores dimensiones é igual construcción, salvo que se halla adornado con un escudo de armas y varios mascarones como para desagüe; en medio de éste se eleva una columna que sostiene al tercero y menor de los tres en figura de taza, coronado por la alegoría de la Fama, ó sea un ángel en actitud de tocar un clarín por la boca, de cuyo instrumento sale agua, que respectivamente reciben los mencionados tres receptáculos; al pie del referido dibujo se lee: Fuente de la Fama, Valladolid.

La segunda tapita contiene, entre unos adornos, y en primer término, Fábrica de; en segundo, y entre un sombreado,

José Casasempere, y en tercero Papel de hilo, Alcoy. Para carteras se ucran las dos referidas tapitas y otra además que lleva en el centro el anverso y reverso de una medalla, con caprichosos remates á uno y otro lado entre la siguiente inscripción: Premiado en la Exposición de Paris en 1867.

Para cubiertas de gruesas de libritos, carteras y resmas en pliego de papel para fumar, se usará, aunque de mayor tamaño, el mismo dibujo descrito en la primera tapita de los libritos.

D. Pablo Pons y Balart, vecino de Manresa, Barcelona, una marca para distinguir las cintas de seda, lana y algodón, productos de su industria.

Está representada por dos rectángulos, uno dentro de otro: del fondo se destaca la figura de un gallo en actitud de cantar; en la parte superior de éste, y formando pabellón, se ve una guirnalda de flores, y en la inferior, en el espacio que queda entre uno y otro de los rectángulos se lee la inscripción Fábrica. Pablo Pons y Balart en Manresa.

Los Sres. Cayal hermanos, vecinos de Valencia, una marca para distinguir cervezas y bebidas gaseosas de su fabricación.

La marca, cuyo diseño se acompaña, la forma un paralelogramo de cuatro lados, compuesto de dos ángulos agudos y dos obtusos, el cual encierra, colocadas en su plano, las figuras siguientes: un tonel ó barril en la parte superior; una pala ó remo y una barrena sacacorchos, colocados en forma de cruz en el centro, y en los cuatro ángulos que forman estos dos objetos cruzados hay colocados cuatro puntos redondos, y una botella en la parte inferior.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes, cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 16 DE FEBRERO DE 1884.

Número 3.771. D. Carlos Jover y Fuentes por un envase para frutos.

3.785. D. José Serra Carbó y D. José Sauri Dauza por un procedimiento de confección de mosaico para pavimentos y chapados de cristal ó vidrio, de la forma y dibujo que se deseen, con colores aplicados en la cara inferior del cristal ó vidrio.

3.786. D. Enrique Fonquerri por un procedimiento de preparación de los moldes de gelatina para que se puedan obtener directamente reproducciones galvánicas.

3.794. D. Cristóbal Rosell Fuster por un aparato carburador mejorado.

3.798. D. Alexander Bernstein por reformas en lámparas eléctricas incandescentes.

3.803. D. Francisco de Paula Aguilar por un nuevo procedimiento para obtener la disolución en el agua del fosfato, carbonato y fluoruro cálcicos mezclados en la misma proporción en que entran en la formación de los huesos y sin variar su estado básico.

3.812. Sres. Bertrán hermanos por un nuevo motor de gas.

3.815. D. Francisco Bas por un nuevo motor de gas.

3.841. D. John Davies por un nuevo barco torpedo submarino, llamado barco demonio.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 9 de Febrero de 1884

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	P. E. H.	B. E. H.	P. E. H.	B. E. H.
Caja.....		3.083.017'21		4.595.256'25
Cartera.....	Hasta tres meses.....	2.624.169'30	14.491'91	
	A más tiempo.....	1.716.405'48	53.263'43	
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.340.574'48		67.555'04
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		3.650.300		
Socursales.....		3.545.449'09		
Cuentas varias.....		1.278.659'20		280.236'21
Corresponsales.....		444.942'30		2.416.544'31
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		2.769'39		
Recibos de contribuciones.....				42.227.431'75
Recaudadores de contribuciones.....		32.773'20		
Propiedades.....		1.070.165'94		
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'35	3.682'48	
	Generales.....	15.695'39	795'20	
		46.008'74		4.477'38
		47.329.217'49		49.591.497'94
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		409.465'77		
Sanearamiento de créditos.....		7.402'02		1.738.854'95
Cuentas corrientes.....		5.254.558'49		4.495.993'66
Depósitos sin interés.....		522.027'45		1.047.604'44
Dividendos.....		112.020		26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				42.227.431'75
Comisionados.....		651.228'52		
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		40.274'86		
Corresponsales.....				54.543'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		443.459'44		
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		1.429.408'57		
Recaudación de contribuciones.....		4.816'67		
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	367.795'84		
	Por vencer.....	958.432'44		
		1.326.228'28		
Vanancias y pérdidas.....		28.291'05		712'82
		47.329.217'49		49.591.497'94

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Febrero de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	76.783.544'09	29.365.563'55	106.149.107'64
Idem industrial y de comercio.	45.086.417'63	5.220.355'92	20.306.473'55
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	7.640.448'99	3.439.715'95	11.080.164'94
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.	17.316.324'65	2.449.889'58	19.766.214'23
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	619.909'37	132.463'90	752.373'27
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	531.230'79	410.893'33	642.064'12
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	188.035'08	34.114'53	220.146'58
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	751.367'76	448.043'51	1.199.413'27
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	1.852'45	"	1.852'45
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	42.147'92	2.763'49	44.911'41
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	518.814'64	71.300'41	590.114'75
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	604.943'43	71.586'82	676.530'25
Recursos eventuales.	188.961	49.261'08	208.222'08
Alcances de varias clases y ramos.	172.556'04	25.280'04	197.836'08
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	40.537'63	2.972'26	43.509'89
Atrasos hasta fin de 1849.	13.996	5.757'87	19.753'87
	120.468.787'44	41.399.900'31	161.868.687'75

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.			
Impuesto de cédulas personales.	1.727.162'51	4.136.070'89	2.863.233'40
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	9.458.222'33	1.461.800'10	10.920.022'43
Donativo del Clero y monjas.	1.448.385'62	234.866'03	1.683.251'65
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	510.464'76	455.959'43	666.424'19
Idem sobre las cargas de justicia.	54.704'64	4.961'43	59.666'07
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	87.323'31	10.421'89	97.745'20
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	6.132.347'48	772.473'54	6.904.821'02
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	4.129.103'60	5.712'50	4.134.816'10
Idem de consumos.	39.445.481'45	9.786.407'87	49.231.889'32
Recursos eventuales.	12.613'53	1.563'05	14.176'58
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	146.024'78	5.252'28	151.277'06
Diez por 100 de administración de participes.	80.255'77	8.989'92	89.245'69
	60.202.689'78	13.583.978'63	73.786.668'41

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de importación.	52.825.022'72	7.557.800'93	60.382.823'65
Idem de exportación.	248.219'30	36.004'06	284.223'36
Impuesto de carga.	2.045.410'78	275.180'69	2.320.591'47
Idem de descarga.	2.043.898'19	244.357'41	2.288.255'60
Idem de viajeros.	115.542'34	10.676'25	126.218'59
Derechos menores.	486.436'77	65.304'21	551.740'98
Idem de cuarentena y lazareto.	87.282'39	4.637'87	91.920'26
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	467.698'33	20.899'65	488.597'98
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.	8.394'88	826'49	9.221'37
Idem sobre los géneros coloniales.	13.988.390'19	2.020.351'13	16.008.741'32
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	2.266.376'94	357.205'19	2.623.582'13
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	246.660'69	4.151'48	247.812'17
Recursos eventuales.	13.049'90	376	13.425'90
Alcances.	2.428'10	"	2.428'10
	74.514.811'52	10.591.771'36	85.106.582'88

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Tabaco del Estado.			
Papel sellado y sellos sueltos.	25.497.250'42	3.514.566'34	29.011.816'76
Varios productos.	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	"	"	"
Tabacos.	75.187.732'41	10.830.988'44	86.018.720'85
Sales.	644.907	103.252'25	748.159'25
Loterías.	55.536.884'68	3.193.125	58.730.009'68
Recursos eventuales.	3.931'48	250'40	4.181'88
Alcances.	163'75	57.312'09	57.980'84
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	103'90	2.797'99	2.901'89
	136.870.979'83	17.702.792'51	154.573.772'34

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Minas de Almadén.	5.408'11	4'68	5.412'79
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	93.750	"	93.750
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.			
Rentas de los bienes del Estado en general.	32.231'98	4.213'61	36.445'59
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	26.741'35	6.425'98	33.167'33
Producto de canales y navegación fluvial.	339.079'90	108.288'92	447.368'82
Idem de montes y plantíos.	48.711'51	868'56	49.580'07
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	49.780'49	1.017'80	50.798'29

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	167.420'34	55.056'26	222.476'60
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	190.490'57	337.314'39	527.804'96
Productos en administración de las fincas de secuestros.	11.747'45	1.489'31	13.236'76
Veinte por 100 de la renta de Propios.	71.429'08	26.631'22	98.060'30
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	3.125	"	3.125
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	443.757'79	136.675'25	580.433'04
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	20.717'50	"	20.717'50
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	154.445'95	26.519'84	180.965'79
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	4.207'83	3.152'75	7.360'58
Recursos eventuales.	7.373'21	373'04	7.746'25
Alcances.	40'40	"	40'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	24.661'18	19'25	24.680'43
	1.695.169'69	708.048'86	2.403.218'55

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	1.695.731'24	397.246'94	2.092.978'18
Giro mútuo del Tesoro.	379.057'83	50.697'36	429.755'19
Casa de Moneda.	3.563.955'20	5.674'86	3.569.629'86
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	4.107.604'49	952.024'52	5.059.629'01
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	4.330.981'43	220.972'06	4.551.953'49
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	2.162'80	231'23	2.393'53
Recursos eventuales.	4.765.673'69	1.494'64	4.767.168'33
Alcances.	3.099'93	29.019'81	32.119'74
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	1.485'51	47'55	1.533'06
Atrasos hasta fin de 1849.	53	"	53
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.	"	49.000	49.000
	9.790.504'82	1.676.408'49	11.466.913'31

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	120.468.787'44	41.399.900'31	161.868.687'75
Idem de Impuestos.	60.202.689'78	13.583.978'63	73.786.668'41
Idem de Aduanas.	74.514.811'52	10.591.771'36	85.106.582'88
Idem de Rentas Estancadas.	136.870.979'83	17.702.792'51	154.573.772'34
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	1.695.169'69	708.048'86	2.403.218'55
Idem del Tesoro público.	9.790.504'82	1.676.408'49	11.466.913'31
	423.542.943'08	85.662.900'16	509.205.843'24

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	423'28	"	423'28
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	40.288'45	4.763'27	44.989'72
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	6.504.468'32	1.077.766'44	7.582.234'76
Vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	604.539'57	122.467'63	727.007'20
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.127.555'80	187.114'45	1.314.670'25
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	2.352'44	"	2.352'44
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	11.993'58	"	11.993'58
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	17.179'92	762'75	17.942'67
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	23.452'12	2.468'58	25.920'70
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	145.592'40	13.332	158.924'40
	8.477.783'88	1.414.670'12	9.892.454

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.	49.455.516	"	49.455.516
	27.933.299'88	1.414.670'12	29.347.970

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84.	423.542.943'08	85.662.900'16	509.205.843'24
Idem por el extraordinario.	27.933.299'88	1.414.670'12	29.347.970
TOTAL recaudación.	451.476.242'96	87.077.570'28	538.553.813'24

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OTA.

El Tenedor de Libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Febrero de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	
Casa Real.....	4.374.999'90	729.166'65	5.104.166'55
Cuerpos Colegisladores.....	989.392'44	159.898'74	1.149.291'18
Deuda pública.....	49.098.304'98	432.558'71	49.530.863'69
Cargas de justicia.....	1.190.913'97	113.943'10	1.304.857'07
Clases pasivas.....	24.951.195'59	4.044.092'75	28.995.288'34
Presidencia del Consejo de Ministros.....	546.575'60	83.515'68	630.091'28
Ministerio de Estado.....	405.174'49	54.628'87	459.803'36
Idem de Gracia y Jus- (Obligaciones civiles.....	5.989.693'25	932.601'45	6.922.294'70
ticia..... (Idem eclesiásticas.....	20.744.685'04	3.308.767'39	24.053.452'43
Idem de la Guerra.....	65.408.856'65	8.984.430'35	74.393.287
Idem de Marina.....	17.312.474'14	2.587.734'18	19.900.208'32
Idem de la Goberna- (Servicio general.....	12.672.272'04	2.123.831'85	14.796.103'89
ción..... (Guardia civil.....	9.821.222'65	1.431.927'88	11.253.150'53
Idem de Fomento.....	49.301.549'68	3.233.972'09	52.535.521'77
Idem de Hacienda.....	40.161.456'11	4.526.172'98	44.687.629'09
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	67.103.151'43	10.008.864'26	77.112.015'69
	310.241.914'96	39.762.206'93	350.004.121'89
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Gastos generales de ventas.....	723.637'58	66.840'62	790.478'20
Ministerio de Gracia y (Obligaciones civiles.....	10.098'81	22.768'23	32.867'04
Justicia..... (Idem eclesiásticas.....	33.788'28	36.082'44	70.870'72
Idem de la Guerra.....	4.259.062'17	634.029'89	4.893.092'06
Idem de Marina.....	545.236'12	545.236'12	1.090.472'24
Idem de la Gobernación.....	5.161'37	12.836'03	17.997'40
Idem de Fomento.....	20.371.210'53	2.667.319'62	23.038.530'15
Idem de Hacienda.....	382.216'54	382.216'54	764.433'08
	25.885.381'45	3.439.876'83	29.325.258'28
RESUMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	310.241.914'96	39.762.206'93	350.004.121'89
Idem por el extraordinario.....	25.885.381'45	3.439.876'83	29.325.258'28
TOTAL de pagos ejecutados.....	336.127.296'41	43.202.083'76	379.329.380'17

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico de 1883-84.—Febrero de 1884.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS.	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL.
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	7.565.405'92	1.061.693'25
Idem de Impuestos.....	2.213.291'28	761.502'59	2.974.793'87
Idem de Aduanas.....	118.513'83	72.867'26	191.381'09
Idem de Rentas Estancadas.....	90.543'41	8.396'44	98.939'85
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	775.406'95	123.931'21	904.338'16
Idem del Tesoro público.....	43.954'70	43.746'32	87.701'02
	10.807.417'79	2.077.137'07	12.884.554'86
Presupuesto especial.....	1.160.596'47	80.891'46	1.241.487'93
	11.967.714'26	2.158.028'53	14.125.742'79
PAGOS.			
Deuda pública.....	7.294.844'92	3.714.350'01	11.009.194'93
Cargas de justicia.....	12.902'34	210	13.112'34
Clases pasivas.....	459'98	459'98	919'96
Ministerio de Estado.....	23.945'08	23.945'08	47.890'16
Idem de Gracia y Justicia.....	246.719'65	246.719'65	493.439'30
Idem de la Guerra.....	824.517'83	766.357'53	1.590.875'36
Idem de Marina.....	22.128'73	22.128'73	44.257'46
Idem de la Gobernación.....	163.666'19	11.998'78	175.664'97
Idem de Fomento.....	724.363'80	4.462'79	728.826'59
Idem de Hacienda.....	109.454'87	29.211'44	138.666'31
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	499.949'95	39.783'48	539.733'43
	9.924.933'34	4.566.804'03	14.491.737'37
Presupuesto especial.....	294.024'49	6.492'23	300.516'72
	10.218.957'83	4.573.296'26	14.792.254'09
COMPARACIÓN.			
Ingresos.....			14.125.742'79
Pagos.....			14.792.254'09
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....			666.511'30

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 6.464.345'94 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Febrero de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos en Febrero de 1884 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIA EN FEBRERO DE 1884.	
	En Febrero de 1884.	En Febrero de 1883.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	29.365.863'55	26.239.631'03	3.125.932'52	
Idem industrial y de comercio.....	5.220.853'92	4.623.298'11	597.057'81	
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	3.439.715'95	3.532.442'90		92.726'95
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.449.889'58	1.991.840'97	458.048'61	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	132.463'90	311.617'93		179.154'03
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	410.833'33	37.240	73.593'33	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	34.111'53	26.226'58	7.884'95	
Derechos convencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	448.045'51	682.713'30		241.667'79
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	2.763'19	129'40	2.633'79	
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	71.309'11	71.777		476'89
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	71.588'82	43.090'21	28.498'61	
Recursos eventuales.....	19.261'48	31.122'43		11.861'85
Alcances de varias clases y ramos.....	25.280'01	25.017'61	262'40	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.972'26	795'98	2.176'28	
Atrasos hasta fin de 1849.....	5.787'57	1.366'20	4.421'37	
Portazgos, pontazgos y barcajes.....		7.979'22		7.979'22
	41.399.900'31	37.633.289'37	4.500.477'67	533.866'73
Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....			3.766.610'94	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales.....	1.136.070'89	589.033'27	547.037'62	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.461.800'10	1.376.541'11	85.258'99	
Donativo del clero y monjas.....	234.365'03	229.339'19	5.025'84	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	155.959'43	165.002'65		9.043'22
Idem sobre las cargas de justicia.....	4.961'13	12.703'36		7.742'23
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	10.421'89	9.557'43	864'46	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	772.473'54	715.444'01	57.029'53	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	5.712'80	1.791'24	3.921'56	
Idem de consumos.....	9.786.407'87	9.596.242'97	190.164'90	
Recursos eventuales.....	1.563'05	2.474'89		911'84
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.252'28	9.772'16		4.519'88
Diez por 100 de administración de partícipes.....	8.989'92	11.156'95		2.167'03
	13.533.978'63	12.719.059'23	889.303'60	24.384'20
Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....			864.919'40	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIA EN FEBRERO DE 1884	
	En Febrero de 1884.	En Febrero de 1883.	De más.	De menos.
Derechos de importación.....	7.557.800'93	8.931.282'98	"	1.373.482'05
Idem de exportación.....	36.004'06	21.780'78	14.223'28	"
Impuesto de carga.....	275.180'69	348.517'07	"	73.336'38
Idem de descarga.....	244.357'41	399.020'76	"	154.663'35
Idem de viajeros.....	10.676'25	12.772'88	"	2.096'63
Derechos menores.....	65.304'21	72.114'10	"	6.809'89
Idem de cuarentena y lazareto.....	1.637'87	7.811'79	"	6.173'92
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	20.899'65	19.099'50	1.800'15	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	826'49	1.514	"	687'51
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.020.331'13	2.250.513'22	"	230.182'09
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	357.205'19	136.626'75	220.578'44	"
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.151'48	252.453'20	"	251.301'72
Recursos eventuales.....	376	24	375'76	"
	10.591.771'36	12.453.507'27	236.977'63	2.098.713'54

Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1884.....

1.861.735'91

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Timbre del Estado.....	3.514.566'34	3.520.621'10	"	6.054'76
Tabacos.....	10.830.988'44	10.492.147'35	338.841'09	"
Sales.....	103.252'25	88.254'60	14.997'65	"
Loterías.....	3.193.125	3.362.246	"	169.121
Recursos eventuales.....	250'40	905'61	"	655'21
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	57.812'09	"	57.812'09	"
Alcances.....	2.797'99	"	2.797'99	"
	17.702.792'51	17.464.174'66	414.448'82	175.830'97

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....

238.617'85

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almadén.....	4'68	48'62	"	43'94
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.213'61	9.263'02	"	5.049'41
Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.425'98	1.218'96	5.207'02	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	108.288'92	70.291'67	37.997'25	"
Producto de canales y navegación fluvial.....	866'55	3.510'75	"	2.644'19
Idem de montes y plantíos.....	1.017'80	2.569'98	"	1.552'18
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	55.056'26	55.726'46	29.329'80	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	337.314'39	382.390'90	"	45.076'51
Renta de Cruada.—Producto líquido.....	1.489'31	1.703'44	"	214'13
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	26.631'22	22.213'79	4.417'43	"
Diferentes derechos del Estado.....	136.675'25	96.475'25	40.200	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	26.519'84	17.225'08	9.294'76	406'25
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	3.152'75	1.969'25	1.193'50	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	373'04	345'86	27'18	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	186'75	"	186'75
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	19'25	396'67	19'25	396'67
Recursos eventuales.....	"	"	"	"
Alcances.....	"	"	"	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	"	"	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	"	"	"
	708.048'86	635.932'79	127.686'49	55.570'03

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....

72.116'16

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.				
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	397.246'94	260.466'49	136.780'45	"
Giro mutuo del Tesoro.....	50.657'36	51.389'62	"	692'26
Casa de Moneda.....	5.674'36	1.213.578'40	"	1.207.904'04
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	952.024'52	1.153.622'91	"	201.598'39
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	220.972'06	43.859'04	175.113'02	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	231'25	204'50	26'75	"
Recursos eventuales.....	1.494'64	2.329'20	"	834'56
Alcances.....	29.019'81	"	29.019'81	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	47'55	"	47'55	"
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	19.000	"	19.000	"
	1.676.408'49	2.727.450'16	359.987'58	4.411.029'25

Diferencia líquida por menos recaudación en Febrero de 1884.....

1.051.041'67

RESUMEN.				
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	41.399.900'31	37.633.289'37	3.766.610'94	"
Idem id. de Impuestos.....	13.583.978'63	12.719.059'23	864.919'40	"
Idem id. de Aduanas.....	10.591.771'36	12.453.507'27	"	1.861.735'91
Idem id. de Rentas Estancadas.....	17.702.792'51	17.464.174'66	238.617'85	"
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	708.048'86	635.932'79	72.116'16	"
Idem id. del Tesoro público.....	1.676.408'49	2.727.450'16	"	1.051.041'67
	85.662.900'16	83.633.413'39	4.942.264'35	2.912.777'58

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....

2.029.486'77

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.				
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.				
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"	763'84	"	763'84
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.....	4.763'27	23.267'07	"	18.503'80
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.077.766'44	1.123.492'68	"	45.726'24
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	128.467'63	51.649'67	73.817'96	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	187.114'45	145.213'28	41.901'17	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	762'75	"	762'75	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.463'88	987'68	1.475'90	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	13.332	"	13.332	"
	4.114.670'12	1.348.374'22	191.239'78	64.993'88

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884.....

66.295'90

RECAPITULACIÓN.				
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	85.662.900'16	83.633.413'39	2.029.486'77	"
Idem por el extraordinario.....	4.114.670'12	1.348.374'22	66.295'90	"
	89.777.570'28	84.981.787'61	2.095.782'67	"

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 19 de Marzo de 1884.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de Libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Febrero de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Febrero de 1883.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1884.	
	En Febrero de 1884.	En Febrero de 1883.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	4.064.693'25	4.110.137'25	•	48.437
De Impuestos.....	761.562'59	492.851'85	269.140'74	•
De Aduanas.....	72.867'26	40.847'39	62.049'87	•
De Rentas Estancadas.....	8.396'44	28.180'49	•	49.783'75
De Propiedades y Derechos del Estado.....	128.984'21	270.271'87	•	141.340'66
Del Tesoro público.....	43.746'32	1.184'14	42.662'18	•
Presupuesto especial.....	2.077.137'07	1.912.347'69	373.852'79	209.561'41
	80.891'46	71.232'11	9.001'53	•
TOTALES.....	2.158.028'53	1.984.755'63	382.854'34	209.561'41

Diferencia líquida por más recaudación en Febrero de 1884..... 173.292'93

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Marzo de 1884.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Banco de España.

Desde el día de mañana continuarán, á las ocho de la mañana, los exámenes de idiomas para los opositores á plazas de sucurales que hayan ya practicado los ejercicios de materias mercantiles.
Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Guipúzcoa.

Habiendo sufrido extravío las tres acciones nominativas de carreteras de Guipúzcoa, números 386, 387 y 388 de la séptima emisión de 31 de Octubre de 1867, trasferidas por endoso á favor de D. Anselmo Mendioroz, vecino de Albistur, en esta provincia, la Comisión provincial ha acordado anunciar su pérdida por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de Guipúzcoa, para que la persona que las hubiese encontrado se sirva entregarlas á su legítimo dueño el mencionado Sr. Mendioroz dentro de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que no haciéndolo así se expedirán en su lugar á favor del Sr. Mendioroz otras acciones iguales por duplicado, para un solo efecto, quedando nulas y de ningún valor las extraviadas.
San Sebastián 18 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Nicolás Guerdain. X—1367

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

Estación de origen.	Membre del destinatario.	Domicilio.
	Central.	
Barcelona.....	Martínez.....	Concepción Jerónima.
Cáceres.....	Gregorio Bohigas..	Travesía Trujillo, 8, tercero.
Reinosa.....	Francisco Morán...	Canal, 8, principal.
San Fernando...	Angel Lapique.....	Maquinista Armada, Iglesia (ausente).
Valencia.....	Roque Aguti.....	Café de Madrid.
Aguilas.....	José Rodríguez Oiler.....	Carretas, 30, tercero.
Logroño.....	Bernardo Martín...	Comercio Gómez hermanos.
Málaga (enlace)..	Juan García.....	Hernán-Cortés, 8.
Córdoba.....	José María Pescaira	Fuente Sequelo, 14.
Albacete.....	Rafael Yan.....	Hortaleza, 166, segundo.
Bilbao.....	Manuel Román.....	Abada, 20.
Archea.....	Matilde Millas.....	Jardines, 34, principal.
Vigo.....	Isidro Callejas.....	Oficial Telégrafos (ausente).
	Chamberí.	
Alcalá Henares..	Expedidor Mateo...	Palma Alta, 18, bajo.
	Argüelles.	
Sevilla.....	José Armero Penalbel.....	Mendizábal, 17.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 467 Tiburcio Gardearzabal.—Puente Vallecas.
- 468 Guillermo de Castro.—Barcelona.
- 469 Martín Suberogoitia.—Pedroso de la Sierra.

Núm. 470 Antonio Hidalgo.—Cartagena.

- 471 Juan Llerena.—Rota.
- 472 Dolores Sáez.—Tobarra.
- 473 Crisanta Bermejo.—Cervera Río Alhama.
- 474 Gregoria Sáez.—Carabanchel.
- 475 Regino Comendador.—Ocaña.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Comisión administrativa de la plaza de toros de la Coruña, en construcción.

Dicha Comisión acordó sacar á remate público el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, á contar desde el 15 de Agosto del presente año á 31 de Octubre de 1887, bajo el tipo de 20.000 pesetas cada año, y con sujeción á las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el cuarto de planos del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á la una en punto de la tarde del 19 de Abril inmediato, ante la citada Comisión, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y exactamente arregladas al modelo que á continuación se consigna; las cuales podrán presentarse antes ó durante la primera media hora de la señalada para la licitación, acompañándose á cada una el competente documento que acredite haberse constituido en la Depositaria, sito en el Camino Nuevo, en el almacén de maderas de D. Manuel Núñez, la cantidad de 500 pesetas en metálico, como fianza provisional para responder del remate.
Coruña 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, Luis Miranda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de..... número...., empadronado con cédula personal núm...., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó periódicos de esta capital, correspondiente al día....., y del pliego de condiciones formuladas para el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, por todo el tiempo que media desde el 15 de Agosto del corriente año á 31 de Octubre de 1887, ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo el citado arrendamiento por la cantidad total de..... pesetas (en letra) y con estricta sujeción á las expresadas condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)
X—1368—3

Junta de las obras del puerto de Santander.

Esta corporación ha acordado sacar á subasta la extracción de los restos del vapor Cid, sumergido en el canal de esta bahía por frente de la playa de Robornoso, bajo el tipo de 49.980 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1878 y con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en Santander el día 23 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta, y en el despacho del mismo; hallándose de manifiesto en las oficinas de ésta, Muelle, 34, tercero, la Memoria y presupuesto que constituyen el proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto, y extendidas precisamente en papel del sello 11.º

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 500 pesetas en efectivo metálico ó efectos de la Deuda pública, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego de proposición el correspondiente resguardo que acredite haber realizado el mencionado depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Santander 17 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 17 de Marzo último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1882, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

subasta de la extracción de los restos del vapor Cid, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que constituyen el proyecto, se comprometo á llevar á cabo dicha extracción por la cantidad de.....

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto aprobado que sirve de base á la contrata; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, ha de regir en la ejecución por contrata y tanto alzado de la extracción de los restos del vapor Cid.

Artículo 1.º La contrata comprende la operación de extraer todos los restos que pertenecieron al vapor Cid, sumergidos en el canal de la bahía de Santander, y la de conducirlos á la playa de Robornoso, donde se depositarán á disposición de la Junta de obras del puerto, en un sitio superior al nivel de la bajamar muerta, que señalará el Ingeniero Director.

Art. 2.º El contratista podrá adoptar en dichas operaciones el sistema que tenga por conveniente; siendo de su cargo todos los aparatos, herramientas y útiles que emplee, sin derecho á que la Junta los adquiera en caso de rescisión del contrato.

Art. 3.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones de los aparatos que puedan ocasionarse en las boyas y valizas del puerto por efecto de las voladuras ó de maniobras en el curso de los trabajos.

Art. 4.º Deberá el contratista tomar todas las precauciones necesarias que exija el uso de la dinamita si empleara el sistema de voladuras, y cuantas tiendan á no perjudicar la entrada, salida y permanencia de los buques durante el curso de las operaciones.

Art. 5.º Todos los materiales que hoy constituyen los restos del vapor Cid son sin excepción alguna de propiedad de la Junta, y al depositarlos en el sitio designado, se hará entrega de ellos, con las debidas formalidades, al Delegado que aquélla nombre al efecto.

Art. 6.º No se admitirá reclamación alguna fundada en que la cantidad del presupuesto no comprenda todos los gastos, puesto que la operación se saca á subasta por cantidad alzada, y son de cuenta del contratista todos los que sean necesarios para llevarla á cabo, hayan sido ó no previstos.

Art. 7.º El importe del remate se abonará al contratista en dos plazos, por certificaciones del Ingeniero Director, que expedirá la primera cuando á su juicio conceptúe que se haya depositado en la playa de Robornoso la mitad del peso de los materiales, y la segunda al hacerse cargo la Junta de la totalidad de los restos del buque.

Art. 8.º El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha de la adjudicación, debiendo empezarse dentro de los cuatro meses siguientes á la indicada fecha.

Art. 9.º Se verificará una sola recepción de las obras, que tendrá lugar inmediatamente después de que se haya reconocido que todos los restos se encuentran depositados en el sitio designado, y con arreglo al art. 64 de las condiciones generales de Obras públicas.

Art. 10.º Si al terminar el plazo de ejecución el contratista hubiese dejado de extraer y depositar alguna parte de los restos y materiales del vapor Cid, se completará esta operación por la Junta de las obras del puerto, con cargo á la certificación última y á la fianza.

Art. 11.º Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones de este pliego, quedará de hecho rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 12.º El contratista tendrá á completa disposición del personal encargado por la Junta de la inspección y vigilancia de las obras un bote tripulado por dos marineros al menos.

Art. 13.º El rematante se obliga á otorgar en Santander á su costa la escritura correspondiente dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación; debiendo entregar á la Junta copia legítimamente autorizada de dicha escritura.

Art. 14.º Para el otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Santander, á disposición de la Junta de las obras del puerto, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y exhibir los recibos que acrediten el pago de los anuncios de este remate en los periódicos oficiales.

Art. 15.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepción de las obras y cumplidos todos los requisitos que rigen sobre el particular; debiendo justificarse

el pago de la contribución como tal contratista y que no existe pendiente reclamación alguna por falta de pago de materiales y jornales. 269—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Robledo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2 778 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 48 pesetas 92 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 24 de Marzo de 1884.—El Presidente, Dr. Cayetano Sentís, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 268—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 21 de Febrero último se saque por tercera vez a subasta la enajenación de 2.433 kilogramos de acero viejo que sin aplicación para el servicio existen en el Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación para el día 6 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y ante la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría se encontrará de manifiesto hasta el día de la subasta el pliego de condiciones, en el que se consigna que para tomar parte en el acto se necesita imponer en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, ó en la Contaduría del Depósito de este Arsenal, la cantidad de 150 pesetas, bien en metálico en la expresada Contaduría, ó bien en metálico ó valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en las Cajas referidas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª ó de 4 peseta, y por separado se entregará documento que acredite la imposición del depósito.

El precio tipo fijado por la soberana disposición antes citada es el de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Las proposiciones tendrán que sujetarse al modelo que á continuación se indica.

Cartagena 24 de Marzo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para la enajenación del acero viejo existente en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego respectivo y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 267—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de la englobación de todos los capítulos y artículos del presupuesto de la Junta de primera enseñanza en el actual ejercicio y de la solicitud de un interesado pidiendo el resto de lo que se le adeuda por venta de una finca, sita en la calle de Sevilla.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Bélmez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar las vacantes de las plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa y sus cuatro barrios de Peñarroya, Pueblo Nuevo, Hoyo y Doña Rama, con el haber de 1.500 pesetas cada uno, por el tiempo de cuatro años y condiciones que aparecen del expediente; debiendo tener lugar la provisión de indicadas dos plazas á los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que los Facultativos que las apetezcan presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios. Belmez 23 de Marzo de 1884.—Rafael Ricar. 675—M

Alcaldía constitucional de Morón de la Frontera.

D. Joaquín Carmona y Meneses, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa, Hago saber que acordado por la Junta municipal de este

distrito la utilidad de la adquisición de la casa núm. 49 de la calle de San José, con el objeto de dar ensanche al matadero público; apreciada la finca por el Maestro de obras de la villa, y formado el presupuesto de ella y pliego facultativo de la conveniencia de la compra, se ha mandado poner de manifiesto el expediente por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los vecinos lo examinen y hagan las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace saber por medio del presente y otros de igual tenor en Morón de la Frontera á 24 de Marzo de 1884.—Joaquín Carmona.—El Secretario, A. Raquejo y Acosta. 677—M

Alcaldía constitucional de Castropol.

Relación de los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, á quienes se ha concedido en sesión de 9 del actual el plazo de tres meses á los que se hallan ausentes en el extranjero, dos á los que se encuentran en Ultramar y 30 días á los que residen en la Península, para que se presenten á su ingreso en Coja; en la inteligencia de que transcurridos estos plazos, se procederá á la instrucción de expedientes de prófugas y les parará el perjuicio que haya lugar.

- Número. 3 Indalecio González y García, de Manuel, de Pusalvastre, ausente en la Habana, calle de los Negros, número 47. 4 Silvestre Murias y González, de Juan, de Granda. 5 Francisco González y Prieto, de Domingo, del Perejal. 8 Modesto Quintana y Fernández, de Manuel, de Sela de Vinjoy. 9 José López y González, de Juan, de Seares, en la Habana. 10 Domingo García y González, de Domingo, de Santa Colomba, de ignorado paradero. 11 Francisco González y Fernández, de Francisco, de Ovanza, en la Habana. 17 Jesús Fernández y López, de Ramón, de Figueras. 19 Fernando Rodríguez y López, de Francisco, de la Perulleira. 20 Miguel Barreras y Sela, de José, de Jabal. 22 Francisco García y García, de José, de Figueras, en la República Argentina. 23 José Benito González y Méndez, de Domingo, de Cabaeiros. 24 Francisco Pérez Penafonte, de Francisco, de Lantoiira, en la Habana. 25 Manuel González Pérez y Pérez, de Domingo, del Aguilón. 32 Domingo Pérez y Pérez, de Domingo, de Presno, ausente en Navarra. 35 Bernardo Fernández y Martínez, de Domingo, de Vale, ausente en Montevideo. 38 José García y Pérez, de Ambrosio, de Presno, de ignorado paradero. 42 Ramón Fernández y Méndez, de Ramón, de Castropol. 44 Ladislao Pérez y Sánchez, de Manuel, del Fundillón, en Madrid, calle del Príncipe, café de Morales. 45 Felipe Pérez y González, de Juan, de Ountrel. 46 Ramón Florz, de María, de Trio. 47 Alejandro García y Méndez, de José, de Villavieja. 48 Francisco Alvarez y Fernández, de José, del Valín. 49 José María Osorio y López, de Domingo, de Rondeiro. 50 Antonio García y López, de Domingo, de Murias. 51 Nicolás García y Travieso, de Nicolás, de Castropol. 55 Manuel López, de Nicolasa, de Brañatulle. 56 Domingo Fernández, de María, de Ovanza. 57 Cirilo Fernández y Rodríguez, de Francisco, de Vila vedelle. 59 José Fernández y Fernández, de Manuel, de Tol. 62 José Méndez y García, de Agustín, de Cal. 65 Antonio García López, de José, de Benri. 66 Miguel Vázquez y Banco, de Manuel, del Castro, ausente en Batabao. 67 José Antonio Fernández y Fernández, de Alejandro, de la Viña, ausente en Montevideo. 69 Miguel López y García, de José, de Villadum. 70 Hermenegildo Gómez y González, de Manuel, de la Bosira del Mezo, ausente en Madrid. 72 Domingo Martínez y Mauricio, de Domingo, de Figueras. 73 Evaristo González y García, de Ramón, de Agelau, ausente en la Habana. 74 Santiago Vinjoy y Murias, de Antonio, de Vale. 75 Miguel de los Santos Fernández y García, de Benri, de Villadum. 76 Jesús González y Castella, de Andrés, de Arguiol, ausente en Madrid. 77 Leandro García y Fernández, de Antonio, del Espín, ausente en Buenos Aires. 78 Manuel Quintana y Espina, de Francisco, de la Sela de Vinjoy. 79 Segundo Gómez Arias, de Ramón, de Armeirín, ausente en Vilafranca. 81 Juan María Carrel y Fernández, de Francisco, de las Barrerías, ausente en la Habana, Zanja, 44. 83 Domingo López y Fonte, de Juan, de la Poesira, ausente en la Habana. 84 Francisco González, de Josefa, de la Grandela. 86 José Benito García y López, de Antonio, de Riaño, ausente en Buenos Aires. 87 Vicente López y Fernández, de José, de la Cruz, ausente en Buenos Aires. 88 Manuel Yanes y Fernández, de José, de Barrionuevo, ausente en Montevideo. 90 Benigno Cubre y Cansio, de Manuel, del Trobo.

Revisión del reemplazo de 1883.

- 1 Florentino Alvarez y García, de Domingo, de Anid s, ausente en la Habana. 28 Antonio Linaero y Passarón, de Francisco, de Granda. 42 Saturnino Cansio y Melendez, de D. José Benito, de Castropol. 51 Domingo Alonso y García, de Antonio, de Vior.

Revisión del reemplazo de 1882.

- 60 Domingo Rizo y Enterríos, de Pedro, de Requejo.

Revisión del reemplazo de 1881.

- 21 Benito Pérez y Pérez, de Pedro, de Presno. 43 Antonio Parriández y Pérez, de Manuel, del Grilo. 49 Eleuterio Cervero, de D. Ignacio, de Castropol. 59 Francisco Osorio y López, de Domingo, de Benri. Castropol 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Vázquez. 676—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis López de Sagredo, Tesorero general de Hacienda que fué de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Agosto del año 1878; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1884.—Manuel Tomás. 645—M—1

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Visaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Ferrero y á Esteban Moreno, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el término improrrogable de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieta Doña Lorenza Ferrero y Moreno el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. Julián Alonso García; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—Cirilo Brea y Egza. 678—M

Juzgados militares.

ALCIRA.

D. José Pérez Milián, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Alcira, núm. 45.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba residiendo, el soldado de la primera compañía de dicho batallón Eduardo Martínez Berenguer, natural de Gandía, Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año anterior, según previene el artículo 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcira 11 de Marzo de 1884.—José Pérez. 680—M

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Diego Gutiérrez Aguado, hijo de Antonio y de Pilar, de 25 años, soltero, marinero, natural de San Roque, y vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle sentencia y acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y requerirlo al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 581—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Rodríguez Guardia, hijo de Matías y de María, de 21 años, soltero, marinero, natural de Alcalá de los Gazules y vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta Comandancia para notificarle sentencia y acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y ser requerido al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Marzo de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 582—M

ALICANTE.

D. José Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Peña Ortiz, natural y vecino de Gamacho, provincia de Almería, que se hallaba á bordo del falucho aprehendido por la escampavía Garza en la noche del 24 de Diciembre último á una milla de distancia del cabo Cervera, y demás individuos que componían la tripulación de dicho falucho; cuyos nombres, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de

la de Almería, comparezcan ante esta Fiscalía á prestar las oportunas declaraciones en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; en el concepto de que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alicante 15 de Marzo de 1884.—José A. Marcili.—
Por mandato del Sr. Fiscal, Rafael Tendero. 583—M

D. Eduardo Reyter Hidalgo, Comandante del batallón reserva de Alicante, núm. 54, Fiscal de esta plaza y del Consejo de guerra permanente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye en averiguación de los autores del secuestro del Médico civil Don Antonio Boti Vilaplana, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano Gabriel Borreda, alias El Viejo, natural de Mogente (Valencia), para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

Dado en Alicante á 15 de Marzo de 1884.—Eduardo Reyter. 584—M

ASTORGA.

D. Luis García Fernández, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible Pedro Cordero Fernández, natural de Sopena, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, provincia de León, por el delito de haber faltado á su presentación á la revista reglamentaria en el mes de Octubre del año anterior, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Cruz, núm. 2, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Astorga á 10 de Marzo de 1884.—Luis García. 585—M

D. Francisco Morales Cremades, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Dimas García Solís López, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercero y último edicto al mencionado soldado, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del citado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, sin más llamarle ni emplazarle; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 12 de Marzo de 1884.—Francisco Morales. 586—M

D. Antonio Peña y Lastra, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre de 1883 el soldado de este batallón Gregorio González Fernández, natural de Roperuelos de Páramo, provincia de León, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el expresado batallón en esta ciudad de Astorga, dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Astorga 14 de Marzo de 1884.—Antonio Peña. 587—M

BADAJOS.

D. José García Rodríguez, Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas, tercer Ayudante de la de Badajoz, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra Emeterio Azcona Baztán, hijo de Donato y de Dionisia, natural de Villafranca, partido judicial de Pamplona, de la provincia de Navarra, por haber desaparecido de esta plaza de Badajoz, donde tenía fijada su residencia, como sustituto para Ultramar de José Morán y Morán, quinto del reemplazo de 1883 por el cupo de Almendralejo, de esta provincia; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Emeterio Azcona Baztán para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante esta Fiscalía, sita en la oficina de la Sargentería mayor, cuartel grande de San Francisco, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le juzgará en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Diarios oficiales de las provincias de Badajoz y Navarra.

Dado en Badajoz á 13 de Marzo de 1884.—José García. 588—M

BÉJAR.

D. Manuel del Valle y Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Manuel García Domínguez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 8 de Marzo de 1884.—Manuel del Valle. 589—M

BILBAO.

D. Donato Díez y Díez, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Bilbao, núm. 136.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de dicho batallón Juan Jiménez Osava por el delito de no haber comparecido á la última revista anual prejuzgada por el reglamento, por el presente segundo edicto por no haberlo hecho en el primero cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan Jiménez Osava para que en el término de 20 días comparezca en las oficinas del citado batallón, que se hallan en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo así se atenderá á los resultados consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 10 de Marzo de 1884.—Donato Díez y Díez. 591—M

D. Enrique Aranda y López, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza en uso de licencia de Pascuas para el pueblo de Valdeciñana (Córdoba), concedida por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, el Teniente del arma de Caballería D. Manuel Gómez Martín, y no habiéndose presentado en dicho pueblo ni regresado á esta villa el referido Oficial, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Teniente D. Manuel Gómez Martín, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y demás periódicos de costumbre de esta localidad, para que venga á noticia de todos.

Bilbao 13 de Marzo de 1884.—V. B.—El Comandante, Fiscal, Aranda.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Gallego. 590—M

CÁCERES.

D. Santiago Macarrilla Macayo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cáceres, núm. 133.

Habiéndose ausentado del pueblo del Casar de Cáceres, donde tenía su residencia, el recluta disponible de este batallón Elías Bueno López, á quien estoy procesando por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Elías Bueno López, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía; póngase este edicto en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Cáceres 8 de Marzo de 1884.—Santiago Macarrilla. 592—M

CANGAS DE TINEO.

D. Luis David y Ráfols, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115.

Habiéndose ausentado de su residencia en Ambás, Concejo de Grado, de esta provincia, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón Bernardo Fernández Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual última, ignorándose su paradero;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía para su presentación, donde deberá efectuarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Cangas de Tineo 11 de Marzo de 1884.—Luis David y Ráfols. 593—M

CARRACA.

D. Celestino Rey y García, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la sumaria instruida contra el marinero de segunda clase

Manuel del Valle Villar, acusado del delito de desertor reincidente.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al referido acusado Manuel del Valle Villar para que en el término de 40 días, á contar desde el día de la fecha, se presente en el cuartel de Marinería de este sitio á dar sus descargos y defensa sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 13 de Marzo de 1884.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Celestino Rey. 594—M

CEUTA.

D. José López Morales, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo José Albiol Mateo, natural de Jerez, Cádiz, que marchó con licencia ilimitada á Madrid;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, toda vez que se le sigue sumaria como desertor por no haber cumplimentado las prevenciones insertas en dicho reglamento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Reina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ceuta 2 de Marzo de 1884.—José López. 595—M

D. José Porrás Castellano, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo con licencia ilimitada José Peña Lacso, al cual instruyo sumaria por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, debiendo efectuar su presentación en el término de 30 días, á contar de la publicación de este primer edicto, ante la Autoridad civil ó militar más inmediata del pueblo de su residencia; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 7 de Marzo de 1884.—José Porrás. 596—M

D. Ramón Miró Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo Bernardo Jiménez Navarro, que siendo natural de Arjonilla, Cádiz, y estando en uso de licencia ilimitada en dicha capital solicitó y obtuvo del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma traslado de residencia para Baeza, Jaén;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, toda vez que se le sigue sumaria como desertor por no haber cumplimentado las prevenciones insertas en dicho reglamento, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rebellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que por su falta de presentación dé lugar.

Ceuta 8 de Marzo de 1884.—Ramón Miró. 598—M

D. Timoteo Valles Fraile, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de Villaluenga (Cádiz), donde se encontraba con licencia ilimitada, el cabo segundo de este regimiento José Pozo Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual, según está prevenido en el reglamento para el reemplazo y reserva vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo, señalándole la oficina del Sr. Jefe del batallón depósito de Arcos, al que está afecto, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos; y en caso de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Ceuta 10 de Marzo de 1884.—Timoteo Valles. 597—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL.

D. Salvador Sánchez, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Cita, llama y emplaza á Josefa García Rivero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle sa-

ber que la sentencia dictada en 10 de Enero último en el juicio declarativo de mayor cuantía deducido contra la susodicha por el Procurador D. Joaquín Sabariego Martínez, en nombre de D. Antonio Muñoz Jurado, sobre división de la casa situada en la calle de Málpica, núm. 21, de la villa de Miguelurra, se declaró firme por providencia de 21 de Febrero próximo pasado; y además para que en el plazo de 15 días, y poniéndose de acuerdo la expresada Josefa García con el Muñoz Jurado, realice la división de la casa referida, según las bases establecidas por los peritos que de común acuerdo nombraron y aparecen del documento presentado con la demanda; bajo apercibimiento en caso contrario de hacerlo á su costa.

Y con el fin de que llegue á noticia de la expresada Josefa García Rivero, se expide el presente; en la inteligencia de que pasado el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 5 de Marzo de 1884.—Salvador Sánchez.—El actuario, Agustín Díaz Balmaseda. X—4366

HUETE.

D. Zeferino Gamoneda y González del Barriero, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Andrés, alias Enano, natural de Valbuena, provincia de Guadalajara, de 31 años de edad, casado y residente que fué en Coraunilla, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Cuenca en causa que contra el mismo se instruye sobre allanamiento y tentativa de hurto en el molino harinero de Nicolás García, en término municipal de la villa de Tinejas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 4 de Marzo de 1884.—Zeferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid. J—1482

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de las prendas y metálico que al final se expresarán, pertenecientes á Josefa Regife Calvo, llevado á cabo la noche del 26 de Febrero último en la accesoria núm. 4 de la calle de Empedrada de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los referidos autores, cuyos nombres, circunstancias y paradero se desconocen, procediendo á la captura de los mismos y su remisión por tránsitos de justicia á dicha cárcel á mi disposición; haciéndose extensivas tales diligencias á la busca de las prendas y metálico que se comprenden en la relación que á continuación se inserta, y si fueren habidos se pongan también á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 3 de Marzo de 1884.—Rafael de León Troyano.—Por el Sr. Ballesteros, Dionisio Lledó.

Relación que se cita.

Un vestido negro de gro con faralares, en buen estado de uso.
Un gabán de la misma tela con abalorios y flecos de seda.
Un manto de granadina de seda con velo bordado.
Una enagua de coco negro.
Un pañolón de merino del mismo color.
Otro de granadina también negro.
Un pañuelo de espuma de bombros, grosella.
Dos pares de enaguas blancas de bramante.
Siete sábanas cameras, dos de ellas de hilo, y de algodón restantes.
Catorce fundas de almohadas, cuatro de ellas de hilo, y de algodón las otras 10.
Once toallas de hilo tamaño corriente.
Un mantel de hilo en dos paños, de tres varas de largo y marcado con las iniciales I. B.
Dos paños de altar bordados, de dos varas.
Una decena de pañuelos de lujo para bolsillo.
Un velo de toalla largo.
Y 24 rs., 9 de ellos en plata y en cuartos los demás.

J—1449

LALÍN.

D. Benito Antonio Calviño, Juez de primera instancia y de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Pereiro Fernández, José Gamallo González, Antonio Santomé y José Rodríguez, vecinos de Santiago de Gresande, en este Municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 10 días, á contar desde la última inserción que se verifique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de citarlos y emplazarlos para la remisión á la Excm. Audiencia del territorio de la causa que se les sigue por lesiones á Juan Benito Vidueiros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; encargando á la vez á las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de

dichos individuos, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 3 de Marzo de 1884.—Benito Antonio Calviño.—Nicasio Blanco.

Señas de Pedro Pereiro.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara redonda, poblada la barba y negra, nariz regular; viste pantalón de paño de corte cruzado, chaqueta de lana blanca, chaleco de paño blanco y negro y faja negra.

Otras de José Gamallo.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, barba poca y negra; viste pantalón de paño fino negro, usado, chaqueta de paño vinteno con mangas de tela, chaleco de paño de corte negro, camisa de lienzo del país; calza borceguies y gasta sombrero hongo.

Otras de Antonio Santomé.

Estatura corta, pelo y ojos castaños oscuros, cara redonda, nariz regular; viste pantalón de corte remontado de paño negro, chaqueta de pardomonte, chaleco de paño fino, faja blanca, calza zuecos y gasta sombrero hongo.

Otras de José Rodríguez.

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, barba poca y negra; viste pantalón de paño corte, remontado, chaqueta de chinchilla negra, chaleco blanco de tela á cuadros, faja negra; calza zapatones y gasta sombrero de los del país. J—1486

LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en la causa que se sigue contra Tomás Ruiz Bravo sobre lesiones á Guillermo García Fernández, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Diego Torrecillas para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su contra el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Linares á 6 de Marzo de 1884.—Andrés García López. J—1487

LORA DEL RÍO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al Director de la Compañía de seguros titulada *El Mediodía*, con objeto de ofrecerle la causa que en este Juzgado se sigue por incendio en terrenos de D. José Gamero López; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lora del Río á 3 de Marzo de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Antonio Navarro. J—1488

LUGO.

D. Domingo Carballo y Cabo, Notario, Escribano de número, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que por consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía, sustanciado en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador D. Ramón Roca, en nombre de D. José Fernández Cadrón, vecino del lugar de Basille, en Neira de Jusá, contra los hijos de D. Antonio López Santiso, llamados D. Antonio, Doña María Manuela, Doña Vicenta, Doña María Antonia, casada con Manuel Fernández, Doña María Josefa de Santiago de Nantia, y Doña María, esposa de Lorenzo Vilela, de San Juan del Turco, sobre pago de 4.371 pesetas; y estando en la ejecución de la sentencia que en el recayó, se dedujo demanda incidental por la misma parte actora contra los demandados y el menor D. Rafael López Mallo, para que en definitiva se declare que este está obligado á ayudar á pagar en unión con los otros la cantidad que se reclama; en vista de cuya demanda el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de 26 de Enero último acordó conferir traslado á los demandados y citarlos para que dentro del término de seis días contesten concretamente sobre la cuestión incidental.

Y apareciendo que la Doña María Josefa López Santiso se encuentra ausente e ignorado paradero, por medio de la presente cédula, de la que se fijaran copias en los sitios públicos de esta capital e insertaran en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á aquella para el objeto expresado; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo á 21 de Marzo de 1884.—Benito Rodríguez, por Carballo. X—1377

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de providencia dictada para cumplimiento de un exhorto procedente de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares y de causa sobre quebrantamiento de condena contra Andrés Loza y Fernández, que habitó en esta Corte, calle del Amparo, núm. 24, é ignorándose en la actualidad su domicilio ó paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que referida, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de haberle saber una providencia, o bien ante la citada Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, el día 16 de Abril próximo veniente, á la celebración del juicio oral y público; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación del referido sujeto en este Juzgado ó en la indicada Audiencia á los efectos que se interesan.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., José Escribano. J—1489

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Excelentísimo Sr. D. Vicente Sáenz de Llera y Marfil, natural de la ciudad de Málaga, de 72 años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Vicente y Doña Rita, difuntos, que falleció en esta Corte el día 14 de Febrero de este año, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan por sí ó por medio de Procurador en dicho Juzgado, acompañando los documentos justificativos de su derecho; en la inteligencia de que solicita hoy la declaración de heredera abintestato Doña Emilia Parody y Sáenz de Llera, sobrina carnal del finado, como hija de Doña Rita Sáenz de Llera y Marfil, hermana de aquél.

Madrid 22 de Marzo de 1884.—V. B.—Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1376

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Turégano Martínez, de estatura regular, color moreno, dedicada al servicio doméstico, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará en rebeldía con el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Gregoria Turégano y Martínez, presentándola en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1884.—Julián Gómez.—Por su mandado, Aniceto de la Roca. J—1450

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Perfectino Vieitez y Rodríguez, natural de Jobencos, provincia de Orense, de estado soltero, de 27 años de edad, del comercio, que vivió en la plaza de los Ministerios, núm. 5, principal, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y exhorto á los individuos de la policía judicial y Guardia civil que averiguando su paradero procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de hombres de esta villa á disposición de este Juzgado, al que darán conocimiento del referido D. Perfectino Vieitez.

Dada en Madrid á 3 de Marzo de 1884.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. J—1490

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo de la muerte casual de José Flores, natural de Oviedo, de 36 años, soltero, cocinero, producida su muerte á consecuencia de una caída que sufrió en la escalera de la casa núm. 4, taberna, de la calle del Lobo el día 6 de Febrero último, y como no resulten quienes sean sus parientes para hacerles el ofrecimiento de causa, se cita, llama y emplaza á los parientes del finado para que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado para ofrecerles dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—V. B.—Ayllón.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J—1491

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, procedente de causa instruida contra Eustaquio Cronde Sevillano por lesiones, se cita y llama á Pedro Paz Redonde, soltero, hortelano, de 45 años, que ha vivido en esta Corte, calle de Andalucía, núm. 3, cuarto bajo, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado ó en la sección primera de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á fin de evacuar cierta diligencia; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. J—1493

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por falsedad en un acta

conciliatorio, celebrado en 3 de Enero de 1883 entre D. Justo Martínez Casariego, como demandante, y Doña Dolores de la Sierra Antonilla, como demandada, se cita y llama a la expresada Doña Dolores de la Sierra, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca a prestar declaración en la referida causa; previniéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—1492

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye contra Francisca Rodríguez Herbosa por estafa, se cita y llama a Juan N., cuyo apellido y domicilio se ignora, y que parece se dedica a la venta de alhajas en las ferias, para que en término de cinco días comparezca a prestar declaración en la referida causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—1494

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez instructor del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a María Castro Latorre, de 38 años de edad, soltera, natural de Sigüenza, hija de Francisco y de Felipa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de que extinga la pena que la ha sido impuesta en causa por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada María Castro, procedan a su captura, poniéndola presa en la cárcel de Villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 3 de Marzo de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marco. J—1495

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama a Tulio N., que ha tenido su domicilio en la ronda de Valencia, núm. 2, piso segundo, cuarto núm. 2, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en causa criminal por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 5 de Marzo de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo. J—1496

MADRID.—LATINA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama a todas las personas que puedan tener conocimiento de las lesiones sufridas por el niño Pedro González Martínez, causadas al recibir una cox por una mula en la calle de Calatrava el día 18 de Enero último sobre las cinco de la tarde próximamente, así como de quien sea el dueño de la caballería que lesionó al referido niño, a fin de que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se personen en la sala audiencia del referido Sr. Juez a prestar declaración en causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—V. B.—Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. J—1452

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pedro Gómez Vega, de 21 años, soltero, jornalero, natural de Bodes (Valladolid), que parece ha vivido en la calle de Toledo, núm. 10, cuarto segundo, para que dentro del término de 40 días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a cualquiera de las horas de audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo se ruega a las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan a la cárcel de Villa comunicado y a mi disposición.

Dada en Madrid a 5 de Marzo de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—1451

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Cayetano Obefso y D. Juan Manuel Martínez, capataces que han sido en el establecimiento penal de esta capital, para que en el término

de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre fuga del conde Antonio Segovia Fernández; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 7 de Marzo de 1884.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar. J—1497

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José de Soto y Alcalde, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente, y cumpliendo lo mandado en auto dictado en los de jurisdicción voluntaria promovidos por Don Antonio López Domínguez, como Presidente del departamento que existe en esta ciudad de la Sociedad titulada *Pantano de Isabel II*, se convoca a los demás departamentos que con arreglo al reglamento deben existir para que nombren sus representantes, a fin de que concurran a la junta general que con el carácter de extraordinaria habrá de celebrarse en esta capital el día siguiente al que finalice el término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiéndose abrir las sesiones a las doce de la mañana del referido día, en la casa morada del Sr. Presidente del departamento de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Málaga a 8 de Marzo de 1884.—José de Soto.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras. X—1371

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 28 de Enero último fueron hurtados a María Moya Chica, de esta vecindad, domiciliada en el partido rural de los Verdiales, de este término municipal, dos mulos de su propiedad, cuyas señas son: uno pelo negro, cerrado, de alzada más de la marca, sin hierro, y una mula castaña clara, lucera, de cuatro años de edad, menos de la marca de alzada, sin hierro; y en su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial procedan y manden proceder a la busca de dichas caballerías, y habidas las remitan a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que al efecto se instruye.

Dada en Málaga a 1.º de Marzo de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—1453

MOGUER.

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de esta ciudad fundó Catalina Benítez en 15 de Mayo de 1717, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a deducirlo; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se sustanciarán los autos con el Ministerio fiscal sin volver a citarlos; pues así lo tengo acordado en providencia de 3 del actual, dictada en autos a instancia del Excelentísimo Sr. D. Manuel y el Sr. D. Juan Ramón de Burgos y Bueno sobre que se les declare como bienes libres los de dicha capellanía.

Dado en Moguer a 4 de Marzo de 1884.—Manuel P. Vellido.—Por mandado de S. S., Federico Mesa y Bueno. X—1375

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Manuel Navarro y Catalá, Abogado, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital por traslación del que lo desempeñaba.

Por el presente edicto hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Murcia, a 3 de Marzo de 1884, el Sr. D. Manuel Navarro y Catalá, Abogado, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de San Juan de la misma por traslación del que lo desempeñaba; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, como demandante D. Antonio Cremades y Cremades, de esta vecindad y domicilio, de profesión fondista, dirigido por el Abogado D. Ezequiel Díez y Sanz, representado por el Procurador D. Juan Piqueras, y como demandado D. José Patrón Osete, y en rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre cancelación de una hipoteca.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que es procedente la cancelación del derecho real de hipoteca constituido como fianza sobre la casa sita en la villa de Aspe, plaza de los Alamos, núm. 5, solicitada por D. Antonio Cremades Cremades; y en su consecuencia mando que luego que se firme esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados, se libre exhorto al Juzgado de primera instancia de Novelda para que a su vez expida mandamiento al Registrador de la propiedad de aquel partido a fin de que tenga efecto la cancelación acordada, con las costas al rebelde D. José Patrón Osete.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Navarro.»

Los insertos corresponden con sus originales, de que el infrascrito Escribano da fe, así como de que dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al rebelde y surta los efectos legales, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Murcia 4 de Marzo de 1884.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García, Escribano. X—1374

VILLACARRIEDO.

A virtud de demanda ordinaria, promovida a nombre de D. Cayetano Arroyo, vecino de Santibáñez, contra D. Policarpo López, D. Lorenzo Setién, D. Serapio Boliócn y D. Francisco Porres, vecinos de Matienzo, sobre pago de 7.233 pesetas y 33 céntimos, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 19 del actual, mandando sean emplazados por medio de la presente, mediante a ignorarse su paradero; entendiéndose también el emplazamiento con los herederos del último, por si como se crece hubiere fallecido el Porres, para que en el término de 15 días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que tenga efecto lo mandado pongo la presente cédula que firmo en Villacarriedo a 22 de Marzo de 1884.—El actuario, Miguel Mazonra. X—1373

ZAFRA.

El Sr. D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye por detención arbitraria de D. Manuel Félix Porras se cite para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, a las once de su mañana, Diego Gordillo y Juan Guerrero Vera, vecinos de Fuente del Maestre; debiendo comparecer a este llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas si no lo verifican.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Zafra a 4 de Marzo de 1884.—El actuario, Emiliano Suárez. J—1522

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Jiménez de Zenarbe, Abogado, Juez municipal ejerciente, en funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Gascón Bañolas, natural de Torrecilla de Alcañiz, vecina que fué de esta ciudad, de 50 años de edad, de un metro 50 milímetros, pelo negro, ojos azules, cara delgada, color sonrosado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito calle de la Democracia, núm. 63, a fin de notificarla la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma sobre hurto de un pañuelo de seda, y emplazarla para ante la Superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, y su conducción a este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Zaragoza a 1.º de Marzo de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—De su orden, José Guitarte. J—1392

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Previsión y Seguridad.

Este Banco saca a pública subasta, cuyo remate se verificará el día 23 de Abril del corriente año de 1884, las fincas siguientes:

Solares en los antiguos Campos Eliseos.

Un solar, letra S, manzana 248, con fachada a la calle de Velázquez, que mide una superficie de 17.567 pies cuadrados, cuyo precio tipo, al respecto de 5 pesetas pie, es de 87.235 pesetas.

Otro id., C, manzana 251, con fachada a la calle de Núñez de Balboa, de superficie 10.734 pies cuadrados. Su precio, a 5 pesetas pie, 53.670 pesetas.

Otro id., D, manzana id., con fachada a la misma calle, de igual superficie y precio que el anterior.

Otro id., E, id. id. id. id.

Solares en el sitio llamado La Ontalva.

Un solar, letra A, manzana 291, con fachadas a las calles de Goya y del General Pardiñas, de superficie 5.512 pies cuadrados y 78 centímetros. Precio tipo, al respecto de 3 pesetas 50 céntimos pie, 19.294 pesetas y 73 céntimos.

Otro id., B, manzana id., con fachada a la calle de Goya, de superficie 5.244 pies cuadrados y 36 centímetros. Precio, al respecto de 2 pesetas 75 céntimos el pie, 14.422 pesetas.

Otro id., C, manzana id., con fachada a la calle del General Pardiñas, de superficie 7.800 pies cuadrados y 33 centímetros. Precio, a 2 pesetas 50 céntimos el pie, 19.500 pesetas 83 céntimos.

Otro id., D, manzana id., con fachada a la calle del General Pardiñas, de superficie 8.851 pies cuadrados y 37 centímetros. Precio, a 2 pesetas 23 céntimos el pie, 19.915 pesetas 58 céntimos.

Otro id., E, manzana id., con fachada a la calle del General Pardiñas, de superficie 9.892 pies cuadrados y 10 centímetros. Precio, a 2 pesetas el pie, 19.784 pesetas 20 céntimos.

Terreno en el barrio de las Peñuelas.

Un terreno edificable, con fachada al paseo de Santa María de la Cabeza, junto al edificio titulado de Cordero, que fué fá-

brica de curtidos, y mide en una sola pieza 176.400 pies cuadrados. Precio tipo, al respecto de un real y 70 céntimos por 74.970 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se admitirán en las oficinas de este Banco, calle de Claudio Coello, número 15, tercero izquierda, todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, hasta el 22 de Abril, haciendo al mismo tiempo los licitadores el depósito en la Caja de esta Sociedad del tanto por 100 que para tomar parte en la subasta se marca en los pliegos de condiciones. Y el día 23, á las once de su mañana, se abrirán los pliegos á presencia del Notario de la Sociedad D. Zacarías Alonso Caballero y de todos los asistentes, y sobre el precio más beneficioso se admitirán pujas á la llana.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en las oficinas de este Banco los días y horas marcadas.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—Por poder de los Sres. Directores, Juan Antonio Almeida. X—1370

Crédito Agrícola Catalán.

No habiéndose presentado, á pesar de los repetidos anuncios, á canjear ó á liquidar las acciones de la disuelta Compañía Agrícola Catalana los Sres. D. Cayetano Ordeix, poseedor de 80 acciones; D. Mariano de Sans, de 40; D. José Angelet, de 40; D. Domingo Sanchristofol, de 20; D. Marcial A. López, de 10; D. Francisco García Castro, de 10; D. Bartolomé Romén, de 10; D. Lorenzo Haase, de 10; D. Antonio Rosell, de 10; D. Juan Martí, de 10; D. Pedro Colomer, de 10; D. Ildefonso Ruiz Loberas, de 5, y D. Mariano Sixto de Valeriano, de 3, se les avisa nominalmente que se sirvan presentarlas cuanto antes al canje ó liquidación en las oficinas de esta Sociedad, Milans, 4 bis, principal. Lo cual se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que no puedan alegar ignorancia, si llega el caso de caducidad de las referidas acciones, previsto por el artículo 2.º del reglamento de esta Sociedad.

Barcelona 22 de Marzo de 1884.—El Secretario, Manuel de Mata. X—1369

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Diciembre de 1869, y bajo el núm. 294, expidió esta Sociedad á favor de D. Angel Pérez, como apoderado de la junta general del Valle de Roncal, un resguardo de depósito voluntario de una inscripción intrasferible, núm. 30.377, importante rs. vn. 1.494.117.64 nominales, del 3 por 100 perpetuo interior; y habiéndose solicitado un duplicado de dicho resguardo por haberse extraviado el primitivo, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 5 de Marzo y que terminarán en igual día del mes de Mayo; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. X—1372

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 16 de Abril, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Sociedad desde el día 27 de este mes al 7 de Abril próximo, ambos inclusive. Ocho días antes del de convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 17 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en la referida oficina en los días antes expresados en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 24 de Marzo de 1884.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1359—1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Castellón, Cuenca, Murcia y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y V. sito de policía urbana, resultan ser los precios de las arrobas de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1.400 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.600 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.500 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.200 á 1.300 pesetas el kilogramo.
Vocino añejo, de 2 á 3.200 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.500 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.80 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.75 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.34 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 43 á 44 el ducado.

Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 191.—Corderos, 399.—Terneras, 97.—Total, 872.

Su peso en kilogramos..... 49.426.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1.41 á 1.64 pesetas kilogramo
Carnero, de 1.76 á 1.83 pesetas kilogramo
Cordero, de 1.89 á 1.93 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cnts., Puntos de recaudación, Plas. Cnts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 44.588'49.

Madrid 26 de Marzo de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various public funds like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba' with their respective values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE MARZO.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'40 p.
París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1884.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for 'HURTA', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table of meteorological data including 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra', 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas', etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las once al día 26 de Marzo de 1884.

Large table of telegraphic summaries from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) with columns for 'ESTADO del cielo' and 'ESTADO de la mar'.

SANTOS DEL DÍA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoratrices.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—La pata de cabra.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—(Moda).—Ultima representación de Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—La ducha.—El grajo de la fábula.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sistema homeopático.—Robo en despoblado.—La mujer del sereno.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—En quince minutos.—Paso atrás.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Beneficio de D. José Mesejo.—El niño bitongo (nueva).—Intermedio de bandurristas del Sr. Zorzano.—Para casa de los padres.—Española pintoresca.